

BORRADOR ACTA DE LA SESION CONSTITUTIVA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO DE ABIA DE LAS TORRES, EL DIA 11 DE JUNIO DE 2011.

En Abia de las Torres, siendo las 13:30 horas del día 11 de junio de 2011, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Abia de las Torres, los que han sido proclamados Concejales electos por la Junta Electoral de Carrión de los Condes, después de las elecciones del pasado día 22 de mayo de 2011 y cuyos nombres se relacionan a continuación:

Sres. Electos/ Concejales:

D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP)

D. Alberto Abad Abia (PP)

D. Gregorio Alcalde Plaza (PP)

D. Raúl García Sánchez(PP)

Dña. Sonia Ana Domínguez Blanco (PSOE)

Sr. Secretario-Interventor

D. Raúl Montes Treceño.

El objeto de la sesión es proceder a la Constitución del nuevo Ayuntamiento y Elección del Alcalde conforme a lo dispuesto por los artículos 195, 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre.

El Sr. Secretario del Ayuntamiento de Abia de las Torres pasa a dar lectura pública de los mismos:

Artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones.
2. A tal fin, se constituye una Mesa de edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.
3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.
4. Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de concejales presentes.

Artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. En la misma Sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas.
2. Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.
3. Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.
4. En los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los concejales; si alguno de los candidatos obtiene

la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado alcalde el concejal que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de concejales.

Artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una mesa de edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación.

3. La mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior la mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los concejales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la Constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

Actúa como Secretario D. Raúl Montes Treceño, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Abia de las Torres.

A tal fin, debe constituirse una Mesa de Edad integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto.

Se constituye la Mesa de Edad con Dña. Sonia Ana Domínguez Blanco, electa de mayor de edad y Presidenta de la misma, y D. Alberto Abada Abia electo de menor edad.

A continuación la Mesa procede a comprobar las credenciales presentadas (o en su caso, las acreditaciones de la personalidad de los electos en base a las certificaciones que ha remitido al Ayuntamiento la Junta Electoral de Zona de Carrión de los Condes).

Efectuada la comprobación, la Presidenta de la Mesa Dña. Sonia Ana Domínguez Blanco manifiesta que ha concurrido a este acto la Mayoría Absoluta de los Concejales electos, por lo que, se procede, por parte de los Concejales electos, a prestar el juramento o promesa del cargo, dando lectura a la fórmula establecida mediante el Real Decreto 707/ 1979, de 5 de abril, y que es la siguiente:

"Prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejál con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado."

A continuación invitó la Srª. Presidenta a los Concejales electos a que expusieran en este acto si les afectaba alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación, a tenor de lo establecido por los artículos 177 y 178, en relación con el art. 6 de la Ley Orgánica 5/19685, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a los que da lectura pública el Sr. Secretario:

Artículo 177 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:

- a. Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean nacionales de

países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un Tratado

- b. Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.
- c. No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.

2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejál quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el [artículo 6 de esta Ley](#) y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.

Artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el [artículo anterior](#), lo son también de incompatibilidad con la condición de concejal.

2. Son también incompatibles:

- a. Los abogados y procuradores que dirijan o representantes a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el [artículo 63.1 b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).
- b. Los directores de servicios, funcionarios o restante personal activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.
- c. Los directores generales o asimilados de las cajas de ahorro provinciales y locales que actúen en el término municipal.
- d. Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación municipal o de establecimientos de ella dependientes.

- e.  Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme.
3.  Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejál o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad. Cuando la causa de incompatibilidad sea la prevista en el apartado 2.e del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el [artículo 6.4 de esta Ley](#).
4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.
5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el [artículo 177, apartado 1, de esta Ley](#), estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.

Después de lo cual y dando por resultado que a los reunidos no les afecta causa alguna de incompatibilidad sobrevenida. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 195.4 de la citada Ley de Régimen Electoral General, la Sr^a. Presidenta declara constituida la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Abia de las Torres por los siguientes miembros

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

- D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP)
- D. Alberto Abad Abia (PP)
- D. Gregorio Alcalde Plaza (PP)

D. Raúl García Sánchez(PP)

Dña. Sonia Ana Domínguez Blanco (PSOE)

Acto seguido la Srª. Presidenta anuncia que se va a proceder a la elección de Alcalde, conforme a lo previsto en el **Artículo 196** de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General manifestando que en los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado alcalde el concejal que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de concejales. Podrán ser candidatos todos los Concejales:

D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP)

D. Alberto Abad Abia (PP)

D. Gregorio Alcalde Plaza (PP)

D. Raúl García Sánchez(PP)

Dña. Sonia Ana Domínguez Blanco (PSOE)

La elección se realiza mediante Votación Secreta, introduciendo cada uno de los Concejales la papeleta con el nombre del candidato que encabece una de las listas en un sobre y depositándola en una urna cerrada.

Terminada la votación se procede al recuento de los votos, resultando que se han producido 5 votos válidos, con el siguiente resultado:

D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP), por el Partido Popular (4 Votos).

Votos blancos: Uno.

Votos nulos: Ninguno.

Dado que el número de Concejales de ésta Corporación es de Cinco, y que es necesaria la mayoría absoluta de los votos de los Concejales, son necesarios TRES votos, para proclamar Alcalde.

A la vista de los anteriores resultados, D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP), por el Partido Popular (4 Votos), ha obtenido CUATRO votos y en

consecuencia ha alcanzado la Mayoría Absoluta de votos.

Se procede seguidamente, por parte del Alcalde Electo, a prestar el juramento ó promesa del cargo, por lo que da lectura a la fórmula establecida mediante el Real Decreto 707/ 1979, de 5 de abril, y que es la siguiente:

"Prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado."

La Sr^a. Presidenta de la Mesa manifiesta que queda proclamado Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Abia de las Torres, D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP), por el Partido Popular. Acto seguido la Sr^a. Presidenta de la Mesa procede a otorgar el Bastón de Mando al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ayuntamiento de Abia de las Torres, D. Juan José Sánchez Gutiérrez (PP), por el Partido Popular.

Antes de finalizar el acto, el Sr. Alcalde concede la palabra a D^{ña}. Sonia Ana Domínguez Blanco (PSOE), primero de la lista del Partido Socialista Obrero Español, que manifiesta que no tiene nada más que expresar su enhorabuena al Alcalde elegido.

Y no habiendo más asuntos que de los que tratar en el orden del día, por la Presidencia se procede a levantar la Sesión siendo las 14:00 horas del presente; de todo lo cual se extiende la presente Acta de la que como Secretario certifico.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario

Fdo.: Juan José Sánchez Gutiérrez

Fdo.: Raúl Montes Treceño